



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 296

Medio de control:	Reparación Directa.
Parte demandante:	Blanca Nubia Guarnizo Méndez.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°	2018-00216-00

En Ibagué, siendo las nueve y veintidós de la mañana (9:22 AM) del día lunes dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 17 de octubre de 2019, a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

CONSTANCIA: Siendo las 9:24 A.M. se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante JOSE GREGORIO BONILLA HERNANDEZ. C.C. N° 5´819.723 expedida en Ibagué y la T.P. N° 175.472 del C.S. de la J. no compareció a la presente audiencia que se citó por auto de 17 de octubre de 2019, y se notificó en debida forma a las partes y sus apoderados por Estado # 72 de 18 de octubre de 2019, como dan cuenta las constancias secretariales visibles a folios 372 al 373 del proceso, por tanto, se le concede el término de tres (03) días, siguientes a esta diligencia, para que allegue la justificación de su inasistencia, so pena de dar

aplicación a la sanción determinada en el artículo 180 # 4 del CPACA.

Se identifica apoderada judicial parte demandada: EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ. C.C. N° 52'220.897 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. N° 97.742 del C.S. de la J. Dirección: Oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa – Batallón de Infantería N° 18 CR. Jaime Rooke. Cantón Militar Km. 3 Vía Armenia de la ciudad de Ibagué. Tel. 3103437292. Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

En este estado de la diligencia el Despacho reconoce personería a la abogada EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ. C.C. N° 52'220.897 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. N° 97.742 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de conformidad con el poder que le otorga el Cr. William Fernando Prieto Ruíz Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, allegado a la presente diligencia en 6 folios.

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **saneamiento del proceso** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Aclarado lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Excepciones Previas: Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver sobre las excepciones previas, y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Nación – MDN – Ejército Nacional: La entidad propuso la excepción que denominó: causa extraña/fuerza mayor/ruptura de nexo de causalidad/exoneración de responsabilidad del Ejército Nacional.¹

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

Dado que la excepción propuesta se formuló como de mérito, el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación del litigio: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones

¹ Fls. 357-367.

que no tengan relación directa con lo pretendido.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La entidad manifestó que los hechos de la demanda no le constan y deberán probarse.

Conforme a lo anterior, como hechos probados se exponen los siguientes:

1. El señor Andrés Chávez Guarnizo (q.e.p.d.) fue incorporado desde el 14 de enero de 2016 en calidad de Soldado Regular al Ejército Nacional, prestando sus servicios en el Batallón de Infantería N° 17 Domingo Caicedo. (Fls. 41-42).
2. El 16 de enero de 2017 en la Vereda Tuluni del Municipio de Chaparral, en desarrollo de la Operación de Control Territorial Exodo, murió como consecuencia de una descarga eléctrica, lo que fue calificado por el Ejército Nacional como muerte en misión del servicio. (Fls. 11-13, 41-42, 64-69).

Objeto del litigio:

Problema jurídico:

Consiste en determinar si:

¿la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, es administrativa y patrimonialmente responsable por la muerte del señor Andrés Chávez Guarnizo, quien en calidad de Soldado Regular y en misión del servicio, murió como consecuencia de una descarga eléctrica?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderado parte demandada: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Conciliación: Fijado el litigio, indica que la parte demandante no compareció a la presente audiencia, no obstante pregunta a la apoderada judicial de la parte demandada si tiene alguna propuesta de arreglo.

Apoderada parte demandada: Manifestó que no cuenta con el parámetro del comité de conciliación de la entidad que representa.

Despacho: Escuchada la posición de la parte demandada le concede el término de quince (15) días, siguientes a esta audiencia, para que aporte al proceso la decisión del comité de conciliación.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Medidas Cautelares: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

Decreto de Pruebas: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el

problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 3-14, 39-61, 64-69).

Negar por **innecesaria** la solicitud de oficiar a la Fiscalía 57 de Chaparral para que aporte al proceso copia de la necropsia y del proceso que se realizó como consecuencia de la muerte del señor Andrés Chávez Guarnizo (q.e.p.d.), así como la solicitud de peticionar a la parte demandada el expediente prestacional del señor Andrés Chávez Guarnizo (q.e.p.d.), por cuanto la parte demandante ya aportó dicho medio de prueba al proceso como se advierte a folios 39-61, 64-69.

Pruebas parte demandada:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 77-356).

Teniendo en cuenta que el Ejército Nacional dio respuesta a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada mediante memoriales N° 1654 y 1655 de 2019 (Fls. 346-347), esto es, que al proceso se aportaron los documentos solicitados, siendo atendida la petición, no será necesario requerir a la entidad para que dé respuesta a los mismos.

Prueba de oficio:

Documental: Por considerarla conducente, pertinente y útil, el Despacho

Solicitar al Ejército Nacional – Batallón de Infantería N° 17 Domingo Caicedo de Chaparral – Tolima, copia de la decisión tomada en la indagación preliminar N° 001-2017 adelantada con ocasión de la muerte del señor Andrés Chávez Guarnizo (q.e.p.d.).

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y cancelación de los valores respectivos. La apoderada judicial de la parte demandada colaborará con las indicaciones pertinentes para efectos de adquirir las pruebas pertinentes.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que está pendiente de recaudo el medio de prueba documental a que se hizo referencia, y la justificación del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho por auto separado fijará fecha y hora para la

Medio de control: Reparación Directa.
Parte demandante: Blanca Nubia Guarnizo Méndez.
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N° 2018-00206-00
Audiencia Inicial.

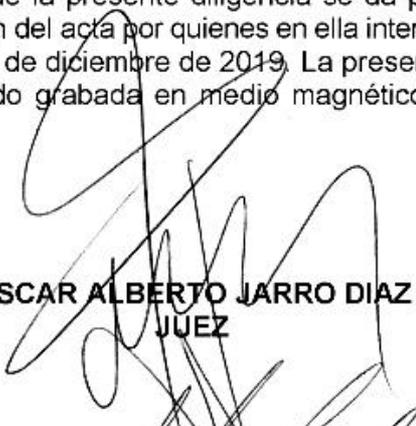
realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, una vez se allegue lo pertinente.

Apoderado judicial parte demandada: Sin observación.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:38 AM del día de hoy lunes 2 de diciembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ
Apoderada parte demandada



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.